



**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**


TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL FIDEICOMISO"), NUMERO F-1623, ANTES, AHORA F-1700016239, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL Y LA ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, EN SUS CARACTERES RESPECTIVOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL Y POR UNA SEGUNDA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS MARÍA LEONOR LAVIADA ARCE Y HÉCTOR VILLA HUESCA, COMO EL FIDUCIARIO, CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMITENTE", DECLARA:

A) QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTÍCULO 77 BASE CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. 

B) QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I Y XV DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO RECAE EN SU PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN TIENE FACULTAD DE CELEBRAR A NOMBRE DE ÉSTE, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DEBIENDO SUSCRIBIRLOS EN UNIÓN DEL SECRETARIO. 

C) QUE EL LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE REGIDORES AL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ASÍ COMO CON EL ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA INSTALACIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 26 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. 

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

QUE LA ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, CON LA MENCIONADA ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, Y CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XV, 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

D) QUE "EL FIDEICOMITENTE" CONSTITUYÓ CON LA FIDUCIARIA UN CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F1623 ANTES, AHORA F-1700016239 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2003, MISMO QUE TIENE LA FINALIDAD DE CREAR UN FONDO DE FINANCIAMIENTO AMPLIO Y REVOLVENTE DENOMINADO "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", QUE PERMITA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS TRABAJADORES DE BASE, INCLUYENDO A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESPECÍFICAMENTE PARA OBTENER UN CRÉDITO, A FIN DE PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA CONTRACTUAL A QUE TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE ESCOJA EL TRABAJADOR, QUE PODRÁ SER CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS, LOS CUALES ESTARÁN REGULADOS POR "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE DICHO FIDEICOMISO:

- I.- DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- II.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
- III.- AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
- IV.- DOTACIÓN DEL ENGANCHE PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
- V.- ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUIR VIVIENDA
- VI.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
- VII.- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

EN APOYO A LO ANTERIOR, SU REPRESENTADO ESTABLECIÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO COMO "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", MISMAS QUE CONTIENEN TODAS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN DEBERÁN CUBRIR, PARA OBTENER UN CRÉDITO RELATIVO A VIVIENDA.

E) QUE CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2006 SE CELEBRÓ EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR Y QUE CONSISTIERON EN INCLUIR A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA HASTA EL NIVEL DE JEFES DE DEPARTAMENTO, A FIN DE PROPORCIONARLES LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA CONTRACTUAL A QUE TIENE DERECHO, ASÍ COMO ADICIONAR TRES NUEVOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DENOMINADOS MANTENIMIENTO MENOR DE VIVIENDA; CRÉDITO PARA PROGRAMAS DE SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE VIVIENDA Y PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR CONCEPTO DE VIVIENDA, CUYOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUBRIR LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA; Y ADICIONALMENTE LA ADECUACIÓN DEL NOMBRE DEL PRIMER PROGRAMA DE CRÉDITO QUEDANDO COMO DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADICIONALES.

F) QUE CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 SE CELEBRÓ EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE QUE SE TRATA Y QUE CONSISTIERON EN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUINTA.- FORMA DE INVERSIÓN, DÉCIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO AÑADIR, LAS CLAUSULAS DÉCIMA NOVENA.- ENTREGA DEL CONTRATO, VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES.

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS, VIGÉSIMA TERCERA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES,
VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIONES.

G) QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APROBÓ REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y AFILIAR A LA TOTALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE BASE, DE CONFIANZA Y EVENTUALES AL RÉGIMEN DE VIVIENDA ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES TENDIENTES A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS QUE SE ESTABLECE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS

"PRIMERO.- UNA VEZ AUTORIZADO POR EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN LO EXPUESTO EN EL ACUERDO PRIMERO, SE AUTORIZA AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PROPONER AL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (FOVIM), PARA REVISIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN, LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A FIN DE QUE DEJEN DE CONSTITUIR PARTE DEL PATRIMONIO DEL FOVIM, LA APORTACIONES MENSUALES DEL 5% DE LA BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE A PARTIR DE ESA FECHA DEBIERA EFECTUAR EL AYUNTAMIENTO Y LOS RECURSOS QUE EN ADELANTE SE RECUPEREN POR LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL FOVIM.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA AUTORIZA AL PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL A SUSCRIBIR EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA AUTORICE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ANTERIOR TRANSITORIO PRIMERO."

H) QUE MEDIANTE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016, SE APROBÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, MISMA MODIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

I) EN VIRTUD DE ESTE TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE REALIZA LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CLÁUSULA TERCERA RELATIVA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

J) QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO ES CONTRARIA NI VIOLATORIA DE LEYES O REGLAMENTOS, DECISIONES, SENTENCIAS U ÓRDENES JUDICIALES O DE CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO DEL CUAL SEA PARTE SU REPRESENTADO Y POR EL CUAL ESTÉN OBLIGADOS.

II.- DECLARA "EL FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

A) QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE ESTÁ AUTORIZADA PARA ACTUAR CON TAL CARÁCTER, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

B) QUE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS CUENTAN CON TODAS LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITAN CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NO. 18,182 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1997, Y 38,217 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2008, AMBAS OTORGADAS ANTE LA FÉ DE LA LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIO NO. 195 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE LOS PODERES QUE OSTENTAN NO LES HAN SIDO MODIFICADOS O REVOCADOS EN FORMA ALGUNA.

C) QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,395, DE FECHA 12 ENERO DE 2001 SE REALIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA ADOPTAR EL DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 198867, DE FECHA 31 ENERO DE 2001.

D) QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5.5 DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005, EL FIDUCIARIO HACE DEL CONOCIMIENTO DE "EL FIDEICOMITENTE" EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE ESTABLECEN:

DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"...ARTÍCULO 382.- PUEDEN SER FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA RECIBIR EL PROVECHO QUE EL FIDEICOMISO IMPLICA.

EL FIDEICOMISARIO PODRÁ SER DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO O EN UN ACTO POSTERIOR.

EL FIDEICOMISO SERÁ VÁLIDO AUNQUE SE CONSTITUYA SIN SEÑALAR FIDEICOMISARIO, SIEMPRE QUE SU FIN SEA LÍCITO Y DETERMINADO, Y CONSTE LA ACEPTACIÓN DEL ENCARGO POR PARTE DEL FIDUCIARIO.

CUARTO PÁRRAFO.- SE DEROGA

LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 385 DE ESTA LEY PODRÁN REUNIR LA CALIDAD DE FIDUCIARIAS Y FIDEICOMISARIAS ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR FIN SERVIR COMO INSTRUMENTOS DE PAGO A SU FAVOR. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DEBERÁN CONVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES, PARA LO CUAL PODRÁN NOMBRAR A UN EJECUTOR O INSTRUCTOR, QUE PODRÁ SER UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA O CUALQUIER TERCERO, A FIN DE QUE DETERMINE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SOLO EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y PARA QUE CUMPLA LOS FINES DEL FIDEICOMISO EN LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO COMO FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.

EN TODO CASO, EL EJECUTOR O INSTRUCTOR EJERCITARÁ SUS FUNCIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FIDUCIARIO, PERO SIN SUJETARSE A SUS INSTRUCCIONES, OBRANDO EN TODO MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL CONTRATO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

ACTUANDO CON INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD RESPECTO DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PRESUME INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO LAS COMPRAS E INGRESOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL O DEL QUE ESTÉ EN CURSO DEL EJECUTOR O INSTRUCTOR, NO ESTÉN VINCULADOS CON ALGUNA DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO.

"...ARTICULO 394 QUEDAN PROHIBIDOS:

I.- LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;

II.- AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDA A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EL CASO DE QUE LA SUBSTITUCIÓN SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTÉN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE; Y

III. AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR DE CINCUENTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA MORAL QUE NO SEA DE DERECHO PÚBLICO O INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA. SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACIÓN MAYOR DE CINCUENTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O ARTÍSTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO..."

"...ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

"...XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

A).-DEROGADO.

B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA;

C) ACTUAR COMO FIDUCIARIAS, MANDATARIAS O COMISIONISTAS EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CAPTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RECURSOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO CAUSANTE DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITAN VALORES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;

D) DESEMPEÑAR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN;

E) ACTUAR EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVADAN LIMITACIONES O PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FINANCIERAS;

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

F) UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, EN QUE LA FIDUCIARIA TENGA LA FACULTAD DISCRECIONAL, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORÍA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES, ASIMISMO AQUELLAS PERSONAS QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL;

G) ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS, A MENOS QUE HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS, LEGATARIOS, ASOCIADOS O ACREEDORES, O PARA PAGAR UNA OBLIGACIÓN O PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON EL VALOR DE LA MISMA FINCA O DE SUS PRODUCTOS, Y SIN QUE EN ESTOS CASOS LA ADMINISTRACIÓN EXCEDA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SALVO LOS CASOS DE FIDEICOMISOS A LA PRODUCCIÓN O FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, Y

H) CELEBRAR FIDEICOMISOS QUE ADMINISTREN SUMAS DE DINERO QUE APORTEN PERIÓDICAMENTE GRUPOS DE CONSUMIDORES INTEGRADOS MEDIANTE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS BIENES O SERVICIOS, DE LOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO...”

ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.-

ARTÍCULO 117.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA PRESENTE LEY, TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE SUS CLIENTES Y USUARIOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE, EN NINGÚN CASO PODRÁN DAR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OPERACIONES O SERVICIOS, INCLUYENDO LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XV DEL CITADO ARTÍCULO 46, SINO AL DEPOSITANTE, DEUDOR, TITULAR, BENEFICIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES TENGAN OTORGADO PODER PARA DISPONER DE LA CUENTA O PARA INTERVENIR EN LA OPERACIÓN O SERVICIO.

COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO PÁRRAFO, CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DICTADA EN JUICIO EN EL QUE EL TITULAR O, EN SU CASO, EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, FIDUCIARIO, COMITENTE, COMISIONISTA, MANDANTE O MANDATARIO SEA PARTE O ACUSADO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PÁRRAFO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ FORMULAR SU SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TAMBIÉN ESTARÁN EXCEPTUADAS DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y, POR TANTO, OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN MENCIONADAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOLICITADAS POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

II. LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL O SUBPROCURADORES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

III. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

IV. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES, PARA FINES FISCALES;

V. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA PRESENTE LEY;

VI. EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL ACTO DE VIGILANCIA LO AMERITE, PARA SOLICITAR LOS ESTADOS DE CUENTA Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES Y, EN SU CASO, PARTICULARES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE QUE SE TRATE;

VII. LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL Y RESPECTO A CUENTAS O CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUÁLES SE ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;

VIII. EL TITULAR Y LOS SUBSECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN O AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ FORMULARSE EN TODO CASO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y

IX. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SOLICITARÁN LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN FORMULARSE CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS INSTITUCIONES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, VII Y IX, PODRÁN OPTAR POR SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ENTREGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIEMPRE QUE DICHS SERVIDORES ESPECIFIQUEN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, EL NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DEL CUENTA HABIENTE O USUARIO Y DEMÁS DATOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN PLENA, DE ACUERDO CON LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.

LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR VIOLACIÓN DEL SECRETO QUE SE ESTABLECE Y LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS EN CASO DE REVELACIÓN INDEBIDA DEL SECRETO, A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.

LO ANTERIOR, EN FORMA ALGUNA AFECTA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LES SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE CELEBREN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, ASÍ COMO TAMPOCO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR EL BANCO DE MÉXICO, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL SECRETO PROPIO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, EN LOS CASOS EN QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE NORMA SU GESTIÓN, REQUIERA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

LOS DOCUMENTOS Y LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO CONSECUENCIA DE LAS EXCEPCIONES AL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LEY Y, RESPECTO DE AQUELLOS, SE DEBERÁ OBSERVAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, AÚN CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE SE SEPARA DEL SERVICIO. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE QUEBRANTE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, PROPORCIONE COPIA DE LAS MISMAS O DE LOS DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA REVELE INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUEDARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LES FORMULE EN VIRTUD DE LAS PETICIONES DE LAS AUTORIDADES INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA MISMA DETERMINE. LA PROPIA COMISIÓN PODRÁ SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO CUMPLAN CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 AL 110 DE LA PRESENTE LEY.

LA COMISIÓN EMITIRÁ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LAS QUE ESTABLEZCA LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IX DE ESTE ARTÍCULO, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO REQUERIDAS ESTÉN EN APTITUD DE IDENTIFICAR, LOCALIZAR Y APORTAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN SOLICITADAS.

ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR 1/2005 Y 1/2005 BIS 1 DEL BANCO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN UNA PROHIBICIÓN.

6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

- A) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;
- B) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y
- C) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.

6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.

6.3 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS A CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN.

6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD.

6.5 EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS SOFOLES NO PODRÁN RECIBIR SINO BIENES O DERECHOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE.

6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN.

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, QUE TODAS ELLAS SON CIERTAS, POR LO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE QUE SE TRATA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A LO AUTORIZADO EN LA CITADA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y A LO APROBADO EN LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2016, "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN SU CALIDAD DE "FIDEICOMITENTE", A TRAVÉS DEL LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL Y DE LA ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL, ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA RELATIVA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA QUEDAR REDACTADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

"TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- CONSTITUYE EL PATRIMONIO O MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO:

- A) LA CANTIDAD INICIAL DE \$2,000,000.00 (SON DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE EL FIDEICOMITENTE EN ESTE ACTO ENTREGA A LA FIDUCIARIA, PARA ABONAR A LA CUENTA ÚNICA N°. 1213369, CONSTITUIDA CON SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, OTORGANDO ESTE EL RECIBO MÁS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA.
- B) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE, EN SU CASO, CON POSTERIORIDAD APOORTE EL FIDEICOMITENTE AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- C) LOS RENDIMIENTOS, DIVIDENDOS, GANANCIAS Y LOS PRODUCTOS QUE GENEREN LAS INVERSIONES, QUE EN SU CASO REALICE EL FIDUCIARIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y QUE SEAN DE NATURALEZA ANÁLOGA A LA MATERIA DEL MISMO. Y SE DISMINUIRÁ POR LOS PAGOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PÉRDIDAS DE CAPITAL DE LAS INVERSIONES DEL PATRIMONIO.
- D) LAS APORTACIONES EN EFECTIVO, VALORES O ESPECIES QUE EFECTÚEN DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, AGRUPACIONES ALTRUISTAS Y PÚBLICO EN GENERAL, INTERESADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE PROGRAMA, QUE SE EFECTÚEN CON POSTERIORIDAD A ESTE FIDEICOMISO Y SE DESTINEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

SEGUNDA.- "EL FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDUCIARIO" HACEN CONSTAR QUE CUALQUIER DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONSTITUIDO EL 14 DE AGOSTO DE 2003, EN SU PRIMERO Y SEGUNDO CONVENIOS MODIFICATORIOS DE FECHAS 31 DE AGOSTO DE 2006 Y 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUE SE CONTRAPONGA A LO DISPUESTO EN ESTE TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN ESTE ÚLTIMO.

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

TERCERA.- CON LA ÚNICA MODIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, QUEDAN EN TODO SU VIGOR Y FUERZA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONSTITUIDO EL 14 DE AGOSTO DE 2003, ASÍ COMO SU PRIMERO Y SEGUNDO CONVENIOS MODIFICATORIOS DE FECHAS 31 DE AGOSTO DE 2006 Y 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, RESPECTIVAMENTE, RELACIONADOS EN LA DECLARACIÓN I DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y SIN QUE MEDIARE VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, LO FIRMAN EN MÉRIDA, YUCATÁN A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**FIDEICOMITENTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**



**PRESIDENTE MUNICIPAL
LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL**



**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA**

**FIDUCIARIO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
DIVISIÓN FIDUCIARIA**



**LIC. MARÍA LEONOR LAVIADA ARCE
DELEGADO FIDUCIARIO**



**LIC. HÉCTOR VILLA HUESCA
DELEGADO FIDUCIARIO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239 CELEBRADO ENTRE "EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN", COMO FIDEICOMITENTE Y COMO FIDUCIARIO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EL CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.